

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole;

- El Asistente Social de este juzgado el 8 de noviembre de 2022 notificó personalmente al señor José Marino Botero Cano, curador del señor Darley Botero Villa, de la citación oficiosa que se ordenó dentro esta interdicción judicial que se encuentra en revisión, con el fin de que en el término de diez días manifestará si el señor Darley Botero Villa, necesita de la designación judicial de apoyo, antes de que se venciera el término, el curador y la madre de la persona declarada como interdicta, mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2022, solicitan se les conceda amparo de pobreza, para que un abogado los represente dentro de este proceso.
- El Asistente Social dejó constancia de que el señor Darley Botero Villa, persona declarada en interdicción, no está en capacidad de comprender el contenido del auto que se le notifica (citación oficiosa), no está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier modo o formato posible (artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Auto interlocutorio 795
Radicado 2013-00201



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA – CALDAS

Salamina, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la revisión de esta Interdicción judicial que fue tramitada a solicitud de la señora Clemira Villa Orozco, a favor del señor Darley Botero Villa, en donde este último fue declarado como persona interdicta y se le designó al señor José Marino Botero Cano, como su curador, mediante auto del 4 de noviembre de 2022, se ordenó notificar personalmente a los antes mencionados, con el fin de que en el término de diez días manifestaran si el señor Darley Botero Villa, requería de una adjudicación judicial de apoyo.

En cumplimiento a lo anterior, el Asistente Social del despacho el 8 de noviembre de 2022 notificó personalmente al señor **José Marino Botero Cano**, quien antes de vencerse el término, de manera conjunta con la señora **Clemira Villa Orozco** y mediante correo electrónico solicitan se les designe un apoderado de pobre que los represente dentro de este proceso.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso facultan al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición de los señores **José Marino Botero Cano** y **Clemira Villa Orozco**, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, en consecuencia, se designará a la doctora **Lina Marcela Ramírez Ramírez** para que los represente dentro de este proceso y conforme a la parte final de inciso tercero del artículo 152 ibidem, se suspende el término que estaba transcurriendo, mientras se realiza la notificación de esta providencia y la posesión de la apoderada designada.

De otro lado tenemos que el Asistente Social del despacho también da a conocer que el señor **Darley Botero Villa**, persona declarada en interdicción, no está en capacidad de comprender el contenido del auto que se le notifica (citación oficiosa), no está en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier modo o formato posible (artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

Corolario a lo anterior y con el fin de verificar si el señor **Darley Botero Villa**, requiere de una adjudicación judicial de apoyo para ejercer su capacidad legal, se le nombrará un curador, con quien se surtirá la notificación personal del auto que ordenó la revisión de esta interdicción judicial y la citación oficiosa de la persona declarada en interdicción y de su curador, para que en el término de diez días manifieste si el señor **Darley Botero Villa** requiere de una adjudicación judicial de apoyo para ejercer su capacidad legal, además para que la siga representando dentro de este proceso.

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **José Marino Botero Cano** y **Clemira Villa Orozco**.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **Lina Marcela Ramírez Ramírez** para que represente a los señores **José Marino Botero Cano** y **Clemira Villa Orozco**, dentro de esta Interdicción judicial que se encuentra en revisión y que fue tramitada a favor del señor **Darley Botero Villa**.

TERCERO: SUSPENDER el término de diez días que se les había otorgado a los señores **José Marino Botero Cano** y **Clemira Villa Orozco**, para que manifestaron si el señor **Darley Botero Villa**, requería de una adjudicación judicial de apoyo, mientras se realiza la notificación de esta providencia y la posesión de la apoderada designada.

CUARTO: REQUERIR a los solicitantes para que proporcionen a la profesional del derecho designada, toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión.

QUINTO: INFORMAR a los amparados por pobre que no estarán obligados a prestar cauciones procesales, que no tendrá que cancelar expensas, ni honorarios de auxiliares de

la justicia y no serán condenados en costas, artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

SEXTO: ENTERAR a los solicitantes que en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada designada el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la abogada designada, quien, en caso de aceptar el encargo, deberá tomar posesión.

OCTAVO: DESIGNAR a la doctora **Teresita de Jesús Maya Arango**, abogada titulado que litiga habitualmente en este Despacho Judicial, en el cargo de Curadora ad-Litem, con quien se surtirá la notificación personal del auto que ordenó la revisión de esta interdicción judicial y la citación oficiosa de la persona declarada en interdicción y de su curador, para que en el término de diez días manifieste si la señor **Darley Botero Villa** requiere de una adjudicación judicial de apoyo para ejercer su capacidad legal, además para que la siga representando dentro de este proceso. (Art. 48 CGP),

NOVENO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 49 CGP, para el efecto se le notificará el contenido del auto que ordenó la citación oficiosa de la persona declarada como interdicta y se le correrá traslado por el término de diez días, con el fin de que manifieste si el señor **Darley Botero Villa** requiere de una adjudicación judicial de apoyo para ejercer su capacidad legal, además para que la siga representando dentro de este proceso. A la profesional se le deberá remitir el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA CALDAS
ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.
SALAMINA, CALDAS, 14/12/2022
SECRETARIO